

**RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CD-0004-2022**

**DECISIÓN DEL DIRECTORIO DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), DE RECOMENDAR AL PODER EJECUTIVO OTORGAR UNA CONCESIÓN DEFINITIVA PARA EXPLOTAR UNA OBRA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE PRIMARIA RENOVABLE DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA, CON UNA CAPACIDAD INSTALADA DE HASTA CATORCE PUNTO NOVENTA Y SIETE MEGAVATIOS PICO (14.97 MWP) Y TRECE MEGAVATIOS NOMINAL (13 MWN); PROYECTO DENOMINADO “PARQUE FOTOVOLTAICO LOS JOVILLOS SOLAR”.**

**EMPLAZAMIENTO: MUNICIPIO DE AZUA, PROVINCIA DE AZUA DE COMPOSTELA, REPÚBLICA DOMINICANA.**

**PETICIONARIA: LOS JOVILLOS SOLAR FV, S.A.S.**

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), organismo con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto de 2007.

**DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

CONSIDERANDO: Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), es la institución del Estado dominicano, con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07 de fecha 07 de mayo de 2007, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto núm. 202-08 de fecha 30 de mayo de 2008, y sus respectivas modificaciones.

CONSIDERANDO: La empresa **LOS JOVILLOS SOLAR FV, S.A.S.**, es una sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-71746-2, Registro Mercantil núm. 1429045D, debidamente representada por su presidente-administrador, el señor Raúl Eduardo Hoyo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de enero de 2020, mediante Resolución núm. CNE-CP-0003-2020, la Comisión Nacional de Energía (CNE) otorga una Concesión Provisional a favor de la empresa **LOS JOVILLOS SOLAR FV, S.A.S.**, para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras de generación eléctrica relativo a la construcción e instalación de un parque solar denominado “**LOS JOVILLOS SOLAR**”,



teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta quince megavatios pico (15 MWp), a ubicarse en el municipio Azua, provincia Azua de Compostela, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de agosto de 2021, mediante Resolución núm. CNE-AD-0026-2021, la Comisión Nacional de Energía (CNE) autoriza a la empresa **LEIPZIGER INSTITUT FÜR ENERGIE GMBH**, a fin de que pueda realizar los estudios del recurso solar fotovoltaico, para efectuar las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación eléctrica del proyecto denominado "**PARQUE FOTOVOLTAICO LOS JOVILLOS SOLAR**", teniendo como fuente primaria renovable la energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta quince megavatios pico (15 MWp), a ubicarse en el municipio Azua, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, a favor de la empresa concesionaria **LOS JOVILLOS SOLAR FV, S.A.S.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de noviembre de 2021, la peticionaria empresa **LOS JOVILLOS SOLAR FV, S.A.S.**, depositó ante la Comisión Nacional de Energía (CNE), una solicitud de concesión definitiva para la construcción, operación y puesta en marcha de una obra de generación de electricidad, proyecto denominado "Los Jovillos Solar", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de catorce punto noventa y siete megavatios pico (14.97 MWp), y trece punto ochenta megavatios nominal (13.80 MWn), a ubicarse en la provincia Azua de Compostela, República Dominicana. (Esta comunicación fue modificada en fecha 19 de noviembre de 2021).

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de noviembre de 2021, la empresa peticionaria **LOS JOVILLOS SOLAR FV, S.A.S.** depositó ante la Comisión Nacional de Energía (CNE) una carta aclaratoria respecto a las potencias pico y nominal del proyecto denominado "**PARQUE FOTOVOLTAICO LOS JOVILLOS SOLAR**" donde indica que con el nuevo diseño de inversores se ha incrementado mínimamente la potencia pico de la instalación fotovoltaica y se ha aumentado ligeramente en un 2.2% la potencia nominal del parque solar, para un total de catorce punto noventa y siete megavatios pico (14.97 MWp) y trece punto ocho megavatios nominal (13.8 MWn).

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de diciembre de 2021, mediante la comunicación núm. DESP-CNE-00699-2021, la Comisión Nacional de Energía (CNE), remitió a la Superintendencia de Electricidad (SIE) dos ejemplares de la carpeta contentiva de documentación que sustentan la petición de solicitud de concesión definitiva presentada por la empresa **LOS JOVILLOS SOLAR FV, S.A.S.** a los fines de que sirvan de soporte para que esa entidad emita su recomendación e informe técnico-legal.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de junio de 2022, la Superintendencia de Electricidad (SIE) remite a la CNE mediante correo electrónico, la Resolución núm. SIE-053-2022-RCD, de fecha 14 de junio de 2022, la cual recomienda a la Comisión Nacional de Energía (CNE), que a su vez recomiende al Poder Ejecutivo otorgar a favor de la empresa **LOS JOVILLOS SOLAR FV, S.A.S.**, una concesión definitiva para la explotación de una (1) obra eléctrica de generación, a partir de energía solar fotovoltaica, con una capacidad nominal de hasta TRECE PUNTO OCHO MEGAVATIOS NOMINAL (13.8 MWn), y una capacidad instalada pico (DC) de hasta QUINCE MEGAVATIOS PICO (15 MWp), a ser explotada en el municipio de Azua, provincia Azua





de Compostela, República Dominicana; dentro de las coordenadas correspondientes al Permiso Ambiental núm. 4125-21, de fecha 04 de noviembre de 2021, y en su respectiva disposición de aplicación, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), por un período máximo de veinticinco (25) años.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de junio de 2022, mediante comunicación interna núm. CNE-DJ-217-2022, la Dirección Jurídica de esta CNE, solicita a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), a la Dirección Eléctrica, Dirección de Planificación y Desarrollo, y la Dirección de Hidrocarburos, la emisión de los informes técnicos y financiero, y para los fines remite copia del expediente correspondiente a la solicitud de concesión definitiva presentado por la empresa **LOS JOVILLOS SOLAR FV, S.A.S.**, para ser evaluados por esas Direcciones de esta CNE.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de julio de 2022, la Dirección de Hidrocarburos de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Técnico núm. 22-18 DH-CNE, mediante el cual expresa que:

*(...) En virtud de lo antes expuesto, tenemos de conocimiento en esta dirección de hidrocarburos que el polígono para desarrollar este proyecto está dentro de la zona más estudiada geológicamente en la búsqueda de hidrocarburos nativos, sin embargo, no se encontraron ningunas conexiones o interferencias, antes mencionadas, que pongan en riesgo el desarrollo y funcionamiento del proyecto descrito en este documento.*

*De acuerdo al informe de Monitoreo Energético presentado por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo en julio de 2018 y al Estudio del Régimen Económico de las Tecnologías Solar Fotovoltaica presentado por la CNE en noviembre de 2020, se estima que con una potencia instalada de 13.8 MWh fotovoltaica, el ahorro de petróleo será de aproximadamente US\$3.5 MM anual en esta Zona Sur de Valdesia, equivalente a un consumo de 1.6024 barriles equivalente de petróleo por MWh de generación eléctrica convencional, tomando como referencia el precio promedio del petróleo de US\$98.00 del mes de julio de 2022,  $(1.6024 * 22,590 \text{ MWh} * \text{US\$}98/\text{barril})$ .*

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de julio de 2022, la Dirección Jurídica de esta CNE, emite el Informe Legal núm. DJ-CD-0008-2022, mediante el cual concluye indicando que:

*(...) se ha verificado que la empresa peticionaria **LOS JOVILLOS SOLAR FV, S.A.S.**, cumple con los requisitos de documentación legal exigidos para el otorgamiento de una concesión definitiva para la construcción, instalación, operación y puesta en servicio del proyecto denominado "**PARQUE FOTOVOLTAICO LOS JOVILLOS SOLAR**", con una capacidad de hasta catorce punto noventa y siete megavatios pico (14.97 MWp) y trece punto ocho megavatios nominal (13.8 MWh), a ubicarse en el municipio de Azua, provincia de Azua de Compostela, República Dominicana. (...)*

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de agosto de 2022, la Dirección Eléctrica de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Técnico núm. CNE-DE-CD-009-2022, correspondiente a la evaluación de la solicitud de concesión definitiva



presentada por la empresa **LOS JOVILLOS SOLAR FV, S.A.S.**, concluye exteriorizando que:

*La documentación presentada por el peticionario cumple los requisitos necesarios y exigidos por la normativa vigente. Se destacan los siguientes puntos:*

- *Los análisis eléctricos, elaborados por el peticionario, mostraron que la nueva inyección de energía eléctrica de todos los proyectos de la zona sur provoca que la línea a 138 kV Pizarrete - Valdesia se sobrecarga con un 107.03%, sin aplicar el criterio de seguridad N-1. Además, se observa que, ante contingencias (n-1), la línea a 138 kV PSF Bayasol - Pizarrete L1 se sobrecarga en 126.5% cuando se simula la apertura de la línea a 138 kV PSF EDP - Pizarrete.*
- *Además, mostraron que los niveles de cortocircuito máximo trifásico y monofásico son del orden o por debajo de 10 kA en el sistema de 69 kV y 12.5 kV en el que se interconectará el proyecto; y el disparo o fallas de elementos en las instalaciones del PSF Las Barias 10 MW no provocan una inestabilidad del SENI, ni de los agentes que interactúan en el mismo.*
- *Los precios de venta de energía indicados por el peticionario están por encima a los que se referencian por esta CNE a través de la resolución CNE-AD-0036-2022, la cual establece los precios de referencia como modelo para la determinación de las retribuciones de las instalaciones de generación que participan en el SENI, acogiéndose al régimen especial establecido en el artículo 18 de la ley 57-07 para proyectos similares. Se aclara que el precio estimado del peticionario no es vinculante para fines de contrataciones futuras con las empresas estatales.*

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de agosto de 2022, la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Financiero núm. DPD-IFCD-0007-2022, el cual concluye expresando que:

*(...) Por todo esto concluimos que **LOS JOVILLOS FV, S.A.S.** y accionistas cuentan con los recursos propios suficientes para garantizar el respaldo financiero del proyecto "Parque Fotovoltaico Los Jovillos Solar 15 MWp".*

CONSIDERANDO: En fecha 17 de agosto de 2022, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Técnico núm. DFAURE-ER-037-2022, correspondiente a la evaluación de la solicitud de concesión definitiva presentada por la empresa **LOS JOVILLOS SOLAR FV, S.A.S.**, en el que concluye estableciendo lo siguiente:

*(...)*

1. *Con respecto a la medición del recurso solar y estudio de producción de energía eléctrica.*



Tal y como se indica en el numeral 4.3 del presente informe, sobre la base de la visita de inspección realizada en pasado 12 de julio de 2022 por el personal técnico de esta DFAURE, se pudo constatar que la “estación de medición” implementada por el concesionario no se corresponde con una infraestructura de medición como tal (ver anexo 3) lo cual transgrede los términos, condiciones y lineamientos para el análisis y medición del recurso solar consignados en la Resolución CNE-AD-0026-2021 sobre Autorización de Empresas para la realización de Análisis y Estudios de Recurso Energético, emitida en fecha 09 de agosto de 2021, pudiendo arrojar medidas incorrectas por la posición de los sensores de medición de irradiación solar (piranómetros) y además no disponen de otros sensores de importancia para la medición de otros parámetros tales como de temperatura, vientos, precipitaciones entre otros parámetros relevantes para la realización del análisis del recurso. Esto se comprueba pues en su análisis de producción los datos medidos en terreno no fueron utilizados para realizar la correlación con la información de bases de datos históricos indicados por este, es decir, para este estudio seleccionaron únicamente la base de datos histórica de METEONORM, para ser más conservadores en los resultados obtenidos en el mismo.

(...)

En caso de “Aceptación Favorable” por el Directorio de esta CNE, a la solicitud de la Peticionaria, independientemente de los aspectos destacados anteriormente, esta DFAURE recomienda a la Dirección Jurídica, que, en el eventual Contrato de Concesión Definitiva a suscribirse con la Peticionaria, queden expresamente consignadas las siguientes condiciones:

- LA CONCESIONARIA, queda en pleno conocimiento de que, la generación solar fotovoltaica perteneciente y operada bajo su responsabilidad pudiera verse restringida en sus inyecciones de energía y potencia mediante: (i) Las disposiciones contenidas en los artículos 115 y 116 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, y sus modificaciones; (ii) El mecanismo de priorización para la limitación de la generación renovable contemplada en el párrafo I del artículo 118 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, y sus modificaciones; (iii) Bajo las situaciones de operaciones contempladas en el artículo 36 del procedimiento complementario para la Integración y Operación de las Centrales de Generación de Régimen Especial en el SENI y/o cualquier otra norma que la sustituya o modifique en un futuro; (iv) Las normativas y reglamentaciones en tiempo vigente, incluyendo las resoluciones emanadas de la Superintendencia de Electricidad, así como las instrucciones del Organismo Coordinador relativas a los mecanismos para controlar las restricciones que se presenten en la programación y operación en tiempo real del SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (SENI), incluyendo entre dichas opciones el DISPARO AUTOMÁTICO DE GENERACIÓN (DAG); descargando y



eximiendo al Estado dominicano, a la Comisión Nacional de Energía (CNE), a la Superintendencia de Electricidad (SIE), al Organismo Coordinador (OC) y al Centro de Control de Energía (CCE) de la ETED de cualquier acción o pronunciamiento de inconformidad a tomar por **LOS JOVILLOS SOLAR FV, S.A.S.** que devenga de las causales descritas en los numerales expresados en el presente párrafo.

- **QUE LA CONCESIONARIA** deberá implementar un sistema de Power Plant Controller (PPC), de acuerdo a lo mostrado más abajo (ilustración 13), que es utilizado para los inversores de conexión a red, tipos centrales y de cadena (String, por sus siglas en inglés), con el cual pueda ser monitoreada, controlada y regulada la potencia de dicha central fotovoltaica, tanto activa como reactiva conforme a la disponibilidad de recurso, por el Centro de Control de Energía (CCE), en caso de requerir sus servicios, durante su bloque de trabajo.
- Presentar cronograma ajustado a los plazos de inicio y terminación de obras eléctricas a consignarse en el eventual Contrato de Concesión Definitiva según lo expresa el artículo 51, sub-índice f, del reglamento de aplicación de la Ley 57-07.
- Que la concesionaria deberá suministrar avances de obras periódicamente de manera mensual, para así, ir evaluando dichas informaciones suministrados y actualizando nuestra base de datos, con la cual realizamos nuestro PLAN ENERGÉTICO NACIONAL (PEN) el cual elabora esta COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE).

CONSIDERANDO: En reunión de fecha 14 de septiembre de 2022, el Directorio de la CNE, mediante Acta núm. DIR-CNE-2022-007 decidió lo siguiente:

- i) **APROBAR** a unanimidad de votos, la recomendación al Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento de una concesión definitiva por un periodo de veinticinco (25) años, computados a partir de la firma del contrato de concesión definitiva, a favor de la empresa peticionaria Los Jovillos Solar FV, S.A.S., para la construcción, instalación, operación y puesta en servicio del proyecto denominado "Parque Fotovoltaico Los Jovillos Solar", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta catorce punto noventa y siete megavatios pico (14.97 MWp) y trece megavatios nominal (13 MWn), a ubicarse en el municipio de Azua, provincia de Azua de Compostela, República Dominicana.
- ii) Se establece en esta recomendación la condicionante de que, en caso de aprobación por el Poder Ejecutivo de esta concesión, el contrato a suscribir deberá establecer como obligación del concesionario cumplir con los requisitos de la campaña de medición local establecidos en el numeral 8, artículo 40, del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 57-07, y que este se puede realizar en el periodo de tiempo de construcción de la obra y entregar los respectivos informes en la fase de puesta en marcha.



CONSIDERANDO: El artículo 50 de la Constitución de la República Dominicana, dispone que:

*Artículo 50.- Libertad de empresa. El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes.*

*1) No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley. El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional;*

*2) El Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país;*

*3) El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental.*

CONSIDERANDO: El artículo 14 y sus literales (d) e (i) de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones plantean lo siguiente:

*Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus objetivos, La Comisión tendrá, en particular, las siguientes funciones y atribuciones: (...)*

*(...) d) Informar al Poder Ejecutivo, en los casos que determine el reglamento, las resoluciones y autorizaciones y demás actos de las autoridades administrativas que aprueben concesiones, contratos de operación o administración, permisos y autorizaciones, en relación con el sector, que se otorguen o celebren en cumplimiento de las leyes y sus reglamentos. (...)*

*(...) i) Cumplir las demás funciones que las leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concernientes a la buena marcha y desarrollo del sector;*

CONSIDERANDO: El artículo 20 y sus literales (a) y (h) de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones rezan de la manera siguiente:

*Artículo 20.- Corresponderá al Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende La Comisión:*

*a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14,*



*sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión;*  
(...)

*(...) h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.*

CONSIDERANDO: El artículo 19 y su numeral 2 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, disponen lo siguiente:

*Artículo 19.- Que adicionalmente a sus atribuciones legales, le corresponde al Directorio de la CNE: (...)*

*(...) 2. conocer de la aprobación, rechazo o modificación de las recomendaciones de las Concesiones Definitivas provenientes de la Superintendencia de Electricidad.*

CONSIDERANDO: El artículo 24 del reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

*Artículo 24.- Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, las cuales serán remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata.*

CONSIDERANDO: El artículo 25 y su literal (d), del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad y sus modificaciones, establece lo siguiente:

*Artículo 25.- Es atribución del Director Ejecutivo: (...)*

*(...) d) Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de ésta y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.*

CONSIDERANDO: El artículo 40, numeral 8, literal i, del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y sus modificaciones plantea lo siguiente: (...)

*(...) 8. Análisis del Recurso Solar y producción:*

*La campaña de medida tendrá las siguientes características:*

*i. Las instalaciones de potencia igual o mayor que 100 kW:*

*1. Deberá contar con un “año tipo”, construido empleando los datos medidos y bases de datos históricos de irradiación.*



*Se justificará adecuadamente el origen, calidad de datos y métodos de cálculo empleados.*

*2. Deberá contar con cálculos de irradiación global sobre el plano horizontal, sobre planos a inclinación óptima y planos móviles a uno y dos ejes. Los datos se expresarán en media anual y media mensual.*

*3. Deberá contar con un "año tipo" de temperaturas locales, elaborado en las mismas condiciones de calidad que los estudios de irradiación.*

*4. Si existiesen, deberá contar con estudios de correlación de las estimaciones locales con estaciones públicas o privadas de calidad contrastable que dispongan de series plurianuales de medida.*

*5. El estudio técnico de recurso solar deberá ser realizado por una compañía previamente autorizada por la CNE.*

CONSIDERANDO: El artículo 67 del reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones determina lo siguiente:

*Artículo 67.- Alcance. Deben presentar solicitudes de concesión definitiva, todas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen instalar una obra eléctrica, sea ésta de generación o distribución de electricidad en el territorio de la República Dominicana. Así mismo, los beneficiarios de contratos de otorgamiento de derechos para la explotación de obras eléctricas otorgados con anterioridad a la Ley, por la Corporación Dominicana de Electricidad o de concesión definitiva, cuando los derechos en ellos otorgados no contemplen la Obra Eléctrica que se desea explotar.*

*Asimismo, deberán obtener concesión definitiva los Productores Independientes de Electricidad (IPP's) que mantienen contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), los cuales, por estar instalados con anterioridad a la ley, podrán obtener la misma mediante el procedimiento especial que se describe en el presente reglamento.*

CONSIDERANDO: El artículo 70 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad y sus modificaciones, determina que:

*Artículo 70.- Autoridad Otorgante. La autoridad otorgante de la concesión definitiva para la explotación de obras eléctricas es el Poder Ejecutivo. A tales fines, el interesado deberá someter su solicitud acompañada de su proyecto en la SIE, la cual formulará su recomendación en base al estudio y evaluación que efectúe de los mismos. La SIE remitirá a la CNE el expediente de solicitud y su recomendación, dentro del plazo más adelante indicado.*





*La CNE a su vez elaborará un informe de recomendación. Si éste es favorable, lo remitirá al Poder Ejecutivo dentro del plazo más abajo indicado. Si el proyecto es rechazado por la CNE, ésta lo comunicará al interesado.*

CONSIDERANDO: El artículo 5 y su literal (c), de la Ley núm. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, modificada por la Ley núm. 115-15, establece lo siguiente:

*Artículo 5.- Ámbito de Aplicación. Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:*

*(...) c) Instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia; (...)*

CONSIDERANDO: El artículo 15 de la Ley núm. 57-07, modificada por la Ley núm. 115-15, establece lo siguiente:

*Artículo 15.- Del Régimen Especial. La actividad de producción de energía eléctrica tendrá la consideración de producción en régimen especial cuando se realice desde instalaciones cuya potencia instalada no supere los límites establecidos en el Artículo 5 de la presente ley, cuando se utilice como energía primaria alguna de las fuentes de energías renovables descritas en dicho artículo, y hubiesen sido debidamente aprobadas y registradas como acogidas a los beneficios de la presente ley.*

CONSIDERANDO: El artículo 48 del reglamento de aplicación de la Ley núm. 57-07 y sus modificaciones, dispone que:

*Artículo 48.- La CNE, mediante resolución, informará y recomendará favorablemente, cuando proceda, al Poder Ejecutivo el otorgamiento de las concesiones Definitivas; y al mismo tiempo, le solicitará el otorgamiento del Poder Especial de Representación del Estado Dominicano, a favor del representante legal de la CNE para la firma del contrato de concesiones definitivas. En caso de rechazo, la CNE notificará su decisión al peticionario, por cualquier vía, mediante la cual su recepción resulte comprobada.*

CONSIDERANDO: El artículo 53 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y sus modificaciones, señala que:

*Artículo 53.- La concesión definitiva adquiere carácter contractual cuando el Poder Ejecutivo aprueba la propuesta del peticionario y, vía la CNE, autoriza su ejecución.*





CONSIDERANDO: Conforme la ponderación de los antecedentes expuestos y del expediente administrativo relativo a la solicitud de concesión definitiva, procede proponer y recomendar al Poder Ejecutivo, el otorgamiento de una concesión definitiva a favor de la peticionaria empresa **LOS JOVILLOS SOLAR FV, S.A.S.**, bajo las condiciones que se detallan en la parte dispositiva de la presente Resolución y la condición ya expresamente indicada respecto al estudio del recurso solar.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio de 2002, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley núm. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo de 2007; y el reglamento para su aplicación, contenido en el decreto núm. 202-08, de fecha 27 de mayo de 2008, y respectivas sus modificaciones;

VISTA: La Resolución núm. CNE-CP-0003-2020, de fecha 24 de enero de 2020, dictada por la Comisión Nacional de Energía (CNE);

VISTA: La Resolución núm. CNE-AD-0026-2021, de fecha 09 de agosto de 2021, dictada por la Comisión Nacional de Energía (CNE);

VISTA: Carta de solicitud de concesión definitiva emitida por la empresa **LOS JOVILLOS SOLAR FV, S.A.S.**, de fecha 09 de noviembre de 2021;

VISTA: La Resolución núm. SIE-053-2022-RCD, de fecha 14 de junio de 2022, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE);

VISTO: El Informe Técnico núm. 22-18 DH-CNE de fecha 12 de julio de 2022, emitido por la Dirección de Hidrocarburos, de la Comisión Nacional de Energía (CNE);

VISTO: El Informe Legal núm. DJ-CD-0008-2022, de fecha 22 de julio de 2022, emitido por la Dirección Jurídica de la Comisión Nacional de Energía (CNE);

VISTO: El Informe Técnico núm. CNE-DE-CD-009-2022, de fecha 08 de agosto de 2022, emitido por la Dirección Eléctrica de la Comisión Nacional de Energía (CNE);

VISTO: Informe Financiero núm. DPE-IFCD-0007-2022, de fecha 08 de agosto de 2022, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE);

VISTO: El Informe Técnico núm. DFAURE-ER-037-2022, de fecha 18 de agosto de 2022, emitido por la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (DFAURE), de la Comisión Nacional de Energía (CNE); y





VISTA: Acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2022-007, de fecha 14 de septiembre de 2022, instrumentada por el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE) y suscrita por todos los miembros del Directorio presentes o debidamente representados en dicha reunión.

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento del procedimiento que rige la materia, adopta la decisión siguiente:

### R E S U E L V E

PRIMERO: PROPONE Y RECOMIENDA al Poder Ejecutivo el otorgamiento de título habilitante y suscripción de un Contrato de Concesión Definitiva, con la empresa LOS JOVILLOS SOLAR FV, S.A.S., para la construcción, instalación, operación y puesta en marcha del proyecto denominado "PARQUE FOTOVOLTAICO LOS JOVILLOS SOLAR", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta catorce punto noventa y siete megavatios pico (14.97 MWp) y trece punto ocho megavatios nominal (13.8 MWn), a ubicarse en el municipio de Azua, provincia de Azua de Compostela, República Dominicana; por un período de tiempo de 25 años, computados a partir de la fecha del contrato de concesión definitiva; teniendo su emplazamiento ubicado dentro de las coordenadas geográficas (UTM), que integran los vértices de los polígonos siguientes:

Coordenadas UTM					
EST.	X	Y	EST.	X	Y
1	309568.83	2042923.56	17	309891.93	2043035.05
2	309566.81	2042893.37	18	309894.64	2043036.22
3	309566.81	2042881.75	19	309897.37	2043037.89
4	309583.14	2042830.80	20	309901.14	2043040.24
5	309629.24	2042867.08	21	309904.79	2043042.67
6	309649.13	2042883.31	22	309908.27	2043044.90
7	309666.36	2042896.40	23	309912.42	2043047.21
8	309731.35	2042946.95	24	309917.00	2043050.13
9	309756.79	2042964.51	25	309922.38	2043053.60
10	309769.85	2042971.70	26	309930.87	2043061.41
11	309790.71	2042983.18	27	309944.13	2043076.15
12	309828.93	2043003.37	28	309977.46	2043114.05
13	309871.46	2043024.22	29	310052.11	2043200.21
14	309876.76	2043027.23	30	310102.45	2043257.41
15	309883.08	2043030.44	31	310053.00	2043294.50
16	309888.25	2043033.17	32	309633.03	2043369.57
			33	309568.13	2043070.02



**SEGUNDO:** COMUNICA al Poder Ejecutivo la presente Resolución y el expediente relativo a la solicitud realizada por la empresa **LOS JOVILLOS SOLAR FV, S.A.S.**, juntamente con la recomendación favorable contenida en la Resolución núm. SIE-053-2022-RCD, de fecha 14 de junio de 2022, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

**TERCERO:** SOLICITA al Poder Ejecutivo, en caso de resultar acogida positivamente la recomendación, le sea otorgado un Poder Especial de Representación al Director Ejecutivo de la CNE, para que, en nombre del Estado dominicano, pueda firmar el Contrato de Concesión Definitiva correspondiente, en atención a lo dispuesto por el literal (l), del artículo 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones.

**CUARTO:** ORDENA comunicar la presente resolución a la empresa **LOS JOVILLOS SOLAR FV, S.A.S.**, así como al Ministerio de Energía y Minas (MEM) y a los demás ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), Superintendencia de Electricidad (SIE), Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED), Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), Organismo Coordinador del SENI (OC), a las distintas áreas técnicas internas de la CNE; así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

**QUINTO:** SE ORDENA publicar la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), año ciento setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración de la República.

  
  
**EDWARD A. VERAS DIAZ**  
Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía (CNE)

EV/of/ig